

## La consolidación de Guadalupe bajo Pedro I

Parece remontarse a 1329 el hallazgo de una imagen de la Virgen en el Valle del Lobo, wadi al-lubb, en una zona extremeña prácticamente despoblada, por la que sólo transitaban los pastores dedicados a la trashumancia ganadera. La relativa proximidad de Guadalupe a la Ruta de la Plata, entre Sevilla y Gijón<sup>1</sup>, o a la que unía Toledo con Mérida<sup>2</sup>, hizo que tuviera en su periferia unas buenas comunicaciones lo que unido al continuo trasiego de ganados por la zona atrajo muy pronto a un elevado número de pastores y peregrinos.

El interés que a partir de 1337 despertó el cardenal castellano don Pedro Gómez en Alfonso XI<sup>3</sup>, cristalizó en 1340, cuando el rey, después de haber vencido, el 29 de octubre, en la batalla del Salado, y deseando el apoyo del cardenal para la nueva demanda de un diezmo especial que Alfonso XI había solicitado del papa<sup>4</sup>, procede, desde Calzado de los Vidrios, el día de Navidad de 1340<sup>5</sup> a dar las primeras disposiciones para la fundación de Santa María de Guadalupe.

---

<sup>1</sup> Esta ruta, que fue tan utilizada en la Hispania Romana, lo seguía siendo para las comunicaciones entre el norte y el sur de la Península, como se pone de manifiesto en la relación recogida por M.<sup>a</sup> D. SÁNCHEZ VILLAR: *Desde Estella a Sevilla: cuentas de un viaje (1352)*. Valencia, 1962.

<sup>2</sup> La frecuencia en la utilización de esta ruta ha sido constatada por J. P. MOLENAT: «En Espagne à la fin du XIV<sup>e</sup> siècle, la naissance de Puente del Arzobispo: una relecture», en *Le Moyen Age*, t. LXXXVI (1980), pp. 233-249, donde expone hasta qué punto el éxito de las peregrinaciones a Guadalupe determinaron la conveniencia de la construcción del Puente del Arzobispo a finales del siglo XIV.

<sup>3</sup> Ya en esta fecha Alfonso XI prepara las primeras disposiciones para el señalamiento de término a Guadalupe a petición del cardenal, aunque no se haría ejecutivo hasta 1347. A. H. N. Clero, carpeta 391, núm. 19.

<sup>4</sup> L. SERRANO: *Alfonso XI y el papa Clemente VI durante el cerco de Algeciras*. Madrid, 1915.

<sup>5</sup> A. H. N. Clero, legajo 1422 (carpeta 4000), núm. 2.

A partir de entonces comienza un período de medio siglo, en el que esta institución es administrada por el clero secular, etapa que concluye cuando en 1389, Juan I de Castilla decide entregar la iglesia, sobre la que tiene reconocido el patronato regio, a los jerónimos, como un eslabón más en la ambiciosa política de reforma religiosa que emprende entonces<sup>6</sup>. El paso de iglesia a monasterio, de clero secular a regular, pone fin a un período en el que Guadalupe, de ser un simple eremitorio, se ha convertido en uno de los centros marianos más importantes de Castilla, ricamente dotado, enclavado en una zona carente de infraestructura monástica en la que puede desarrollar una vastísima política de especialización ganadera.

De algunos aspectos de este proceso nos hemos ocupado ya en otras ocasiones<sup>7</sup>, y con interés similar se han abordado otros intentos de perspectiva general<sup>8</sup>. Son, sin embargo, aún necesarios muchos trabajos para concluir el estudio de la evolución del dominio guadalupano, aunque deba para ello extenderse el ámbito del estudio a los concejos de Talavera y Trujillo, con los que lindaba y a costa de los cuales se extendió. Analizando igualmente la política real y las relaciones con las dignidades eclesiásticas se puede lograr una más sólida valoración y una más exacta explicación del por qué de su expansión y de los medios que fueron puestos a su disposición.

Dentro de los cincuenta años en que Guadalupe permanece bajo el clero secular, podemos establecer una división en períodos, en cada uno de los cuales se perciben unas directrices nítidas, y para cuya clasificación podemos servirnos de las personas de sus priores.

Un primer período sería el correspondiente a la labor realizada hasta la guerra civil castellana por Toribio Fernández de Mena, a quien Enrique de Trastámara confirma aún privilegios en 1366, pero que ya

---

<sup>6</sup> Una primera valoración del paso a los jerónimos puede verse en L. SUÁREZ FERNÁNDEZ: *Historia del reinado de Juan I de Castilla*. Madrid, 1977.

<sup>7</sup> Pueden verse en este sentido: «La Mesta y el Monasterio de Guadalupe. Un problema jurisdiccional a mediados del siglo XIV», en *A. H. D. E.*, 1978, páginas 507-542, en el que, entre otros temas, nos ocupamos de la adquisición de la dehesa de las Abiertas, mientras que a la de Buitrera le hemos dedicado *Notas sobre la formación del dominio del Monasterio de Guadalupe: la incorporación de la dehesa de Buitrera*, que por fin aparecerá próximamente en la *Revista de Estudios Extremeños*. Recientemente hemos realizado el estudio completo del comportamiento de Alfonso XI con Guadalupe en *Le processus de fondation de Guadalupe sous Alfonso XI*, de próxima aparición.

<sup>8</sup> No hace mucho, en la obra colectiva *En la España Medieval*, estudios dedicados al Prof. D. J. González González, Universidad Complutense de Madrid, 1980, han aparecido dos trabajos de síntesis sobre la actividad compradora por parte de Guadalupe, el de M.<sup>a</sup> I. PÉREZ DE TUBELA Y VELASCO: «Guadalupe y Trujillo. Una ilustración de sus relaciones en el siglo XIV», pp. 329-345, y con una cronología más amplia, el de C. VIZUETE MENDOZA: «El patrimonio del monasterio de Santa María de Guadalupe (1340-1785)», pp. 593-619.

ha sido sustituido en el priorazgo en 1368. Una segunda etapa está marcada por los priorazgos de Diego Fernández y Juan Serrano, que, a grandes rasgos, vienen a coincidir con los reinados de Enrique II y Juan I.

En los años en que Toribio Fernández está al frente de Guadalupe, se pueden percibir dos claros momentos que coinciden, igualmente en líneas generales, con los dos reinados en que le tocó vivir. Un primer período, de fundación, definición, dotación y logro de los primeros privilegios, que coincide con los últimos años del reinado de Alfonso XI, y en el que, hasta que en 1348 muere el cardenal don Pedro, Toribio Fernández es simplemente administrador. En los veinte años siguientes en que lleva el priorazgo con pleno derecho, y que coinciden íntegramente con el reinado de Pedro I, van a representar la consolidación de Santa María de Guadalupe. Es a este período del reinado de Pedro I al que vamos a dedicar nuestra atención.

Cuando tras la muerte de Alfonso XI en el cerco de Gibraltar, en la noche del 25 de marzo de 1350, llega al trono Pedro I, la convulsión que este acontecimiento provoca en Castilla es grande, dada fundamentalmente la nueva orientación que el joven rey imprime a su gobierno y a las personas que elige para llevar los asuntos del reino. Sin embargo, a pesar de los múltiples aspectos en que la política de Pedro I representa una ruptura con el comportamiento anterior, al menos en aspectos formales, con relación a la fundación guadalupana, tan cuidada por su padre, Pedro I adopta como una de las más firmes decisiones de su reinado, la decidida protección a esta iglesia, protección que lleva a la consolidación de esta institución en sus aspectos jurídicos y territoriales, debiendo en ocasiones librar una dura batalla para preservar a Guadalupe de las ambiciones de quienes pensaban que a la muerte del rey sería fácil presa para sus propósitos de extender su influencia a la iglesia extremeña. No se puede tampoco ignorar el papel que en este momento jugó Toribio Fernández de Mena para orientar las decisiones del rey. La práctica totalidad de los documentos que relativos a Guadalupe emite Pedro I, lo son «ante queja» o «a petición» de su prior Toribio Fernández, que iba llevando ante el monarca castellano las dificultades a que tenía que hacer frente para consolidar la posición de la recientemente fundada iglesia. Este comportamiento encaja perfectamente con su línea de actuación, pues si bien es cierto que la fundación puede considerarse como una obra de Alfonso XI, no es menos cierto que desde los primeros momentos, Toribio Fernández no sólo asistió y presidió todo el proceso, sino que con sus continuas demandas al monarca fue señalando a éste cuáles eran las necesidades más acuciantes para favorecer el posterior desarrollo de la fundación.

No es, pues, sorprendente la premura con que Toribio Fernández se presenta ante el nuevo rey para, sin demora, lograr la confirmación de los privilegios de «su» iglesia, para, desde el primer momento, conseguir la continuidad en el comportamiento real con relación a la nueva fundación. Si bien jurídicamente el proceso había quedado a la muerte de Alfonso XI técnicamente concluido, las dificultades no habían desaparecido, y de ello era plenamente consciente el prior que no quería verse sorprendido por las agitaciones de la sucesión. Es por esto por lo que ya en los últimos días del mes de junio de 1350 comienza la expedición de documentos de confirmación por parte de Pedro I de los privilegios que a Guadalupe concediera Alfonso XI. Así, en menos de diez días, del 27 de junio al 4 de julio, le son confirmados a la iglesia y siempre a petición de Toribio Fernández, los cinco privilegios fundamentales.

Por el primero de ellos<sup>9</sup>, expedido el 27 de junio, Pedro I confirmaba el de Alfonso XI<sup>10</sup>, de 10 de enero de 1342, en el que fundamentalmente se ponía de manifiesto el carácter de iglesia sobre la que el rey había extendido su especial tutela, bajo la denominación de guarda y encomienda, así como la libertad de tránsito para sus ganados por todo el reino, con el fin de que los clérigos que allí habitaren pudieran rogar a Dios por las almas del rey y de sus predecesores.

En el segundo, expedido el día 29 de junio<sup>11</sup>, el documento confirmado e incluido es el que Alfonso XI otorgara el 28 de agosto de 1348<sup>12</sup>, dirigido al arzobispo de Toledo, y en el que, después de una larga exposición de cómo había fundado y hecho crecer Guadalupe, solicita que se le otorgue el priorazgo a Toribio Fernández y se le conceda la jurisdicción civil y criminal de la Puebla de Guadalupe.

---

<sup>9</sup> A. H. N. Clero, carpeta 392, núm. 10. Original pergamino.

<sup>10</sup> El original del documento de Alfonso XI se conserva en el A. H. N. Sellos, armario 2, cajón 21, núm. 5.

<sup>11</sup> A. H. N. Clero, carpeta 392, núm. 12.

<sup>12</sup> La muerte, el 14 de julio de 1348 del cardenal castellano don Pedro Gómez, que había orientado el interés de Alfonso XI hacia Guadalupe, y que disfrutaba del priorazgo de por vida, proporcionó al rey la posibilidad de ejercer el derecho a la presentación del prior, lo que hizo, ante el arzobispo toledano Gil de Albornoz, el 28 de agosto de 1348, en la persona del hasta entonces administrador Toribio Fernández de Mena. A la vez, el rey solicitaba el patronato real sobre la iglesia. Sin embargo, fueron dos los documentos que en esta ocasión expidió la cancillería real (A. H. N., Clero, carpeta 392, números 2 y 3) con una sola diferencia, y es que en el segundo de ellos se intercalaba una cláusula por la que se reconocía al prior el señorío de la Puebla de Guadalupe, como si el rey deseara que fuera el arzobispo quien eligiera cuál de los dos debía confirmar. Gil de Albornoz, pensando sin duda en satisfacer los deseos de un rey con el que tantos vínculos le unían, aceptó el que incluía la concesión del señorío (A. H. N. Sellos, armario 4, cajón 59, núm. 5), y este mismo es el que Pedro I confirma.

El tercero, del 29 de junio<sup>13</sup>, hace referencia a la carta de Alfonso XI de 15 de abril de 1347<sup>14</sup>, en la que, incluyendo otras suyas anteriores, señalaba término de media legua en torno a la iglesia de Guadalupe, determinación que se basaba en un peritaje encargado a Ferrán Pérez de Monroy, en 1337, y que dio como resultado el señalamiento de un término circular, bastante regular, con un radio de algo más de tres kilómetros y medio, lo que nos daría para la legua unos 7.200 metros y por ello una superficie aproximada para el término de Guadalupe de unas 4.100 hectáreas<sup>15</sup>.

El 3 de julio<sup>16</sup>, Pedro I procedía a confirmar no un documento, sino el espíritu de varios privilegios de Alfonso XI. Se refieren a la libertad de pasto para todos sus ganados y la libre circulación de éstos por todo el reino que Alfonso XI les había concedido, pero sorprende comprobar cómo ahora no incluye ningún documento de su padre, quizá porque ante las constantes quejas de los concejos de Talavera y Trujillo, esta libertad había quedado para entonces restringida ya a unas cantidades concretas, limitadas por el documento de Alfonso XI, de 7 de abril de 1347<sup>17</sup>, al margen del cual, Toribio Fernández deseaba que se le confirmara la exención general. Por otra parte, resulta paradójico observar cómo al copiar algunos fragmentos de los documentos que Alfonso XI otorgara en este sentido, se dice que esta libertad se da a la iglesia porque «no tiene término ninguno ni heredades en que se puedan mantener sus ganados», cuando ya le poseía desde 1347, y unos días antes había sido confirmado por el propio Pedro I.

El último de estos cinco documentos va en realidad dirigido a los concejos de Talavera y Trujillo, con los que por el hecho de lindar, tenía Guadalupe sus principales problemas. Está expedido el 4 de julio<sup>18</sup> y confirma la libertad de pasto para 800 vacas, 50 yeguas, 2.000 ovejas y cabras y 500 puercos de Guadalupe, en realidad el contenido es el de la carta de Alfonso XI del 7 de abril de 1347, pero que no se incluye en esta ocasión. Toribio Fernández manifiesta que dadas las tensiones que siempre existieron con los de Talavera y Trujillo, teme que la muerte del rey haga que los habitantes de estos concejos no quieran ahora guardar este privilegio, por lo que solicita su confirmación, Pedro I ordena que vean la carta de Alfonso XI y que la cum-

<sup>13</sup> A. H. N. Códices, 111 B, fol. 69v.

<sup>14</sup> El original de Alfonso XI en A. H. N. Clero, carpeta 391, núm. 19.

<sup>15</sup> En la actualidad el término de Guadalupe tiene una extensión de 6.793 Has.

<sup>16</sup> A. H. N. Sellos, armario 2, cajón 17, núm. 11.

<sup>17</sup> A. H. N. Clero, carpeta 391, núm. 18. Primer documento. Dirigido a los concejos de Talavera y Trujillo.

<sup>18</sup> A. H. N. Clero, carpeta 393, núm. 19. Incluido en el de Pedro I del 25 de octubre de 1360, en el que se incluye ya el de Alfonso XI de 1347.

plan. Disponía así el prior de la confirmación de dos documentos que, al ser contradictorios, le permitirían esgrimir uno u otro según las circunstancias para mejor defensa de sus propósitos.

Con estos cinco documentos quedaba confirmada la esencia de la obra de Alfonso XI, reconocida la protección y el patronato, confirmado el término, la jurisdicción señorial del prior sobre la Puebla, la condición de prior de Toribio Fernández, el libre derecho de paso para sus ganados y para los talaveranos y trujillanos, los más afectados por estas libertades, confirmada la limitación a unas cantidades de cabezas de ganado que aunque no pueden considerarse reducidas para una institución religiosa que comenzaba a surgir, representaban un tope a su libre crecimiento.

No era infundada la prisa del prior por lograr la confirmación de estos privilegios. Se encontraba éste en la corte sevillana gestionando la expedición de estos documentos cuando le llegaron las noticias de un grave altercado que en su ausencia se había producido en Guadalupe y que le daría la oportunidad de poner a prueba los propósitos del rey con respecto a Guadalupe. El incidente había sido protagonizado por el obispo de Plasencia, don Sancho, sin duda deseoso de incluir directamente bajo su jurisdicción y aprovechando la muerte de Alfonso XI, a la reciente fundación religiosa que con tan buenas dotaciones parecía surgir. Consta que el obispo, con gran acompañamiento de gente, tanto de a pie como a caballo, se presentó en Guadalupe con la intención de apresar al prior para encerrarle, paso previo, para sustituirle por otro que él designaría. Pretendiendo ignorar el obispo la condición de patronato regio que tenía la iglesia, intenta dar muerte a quien se lo quiso recordar, de lo que éste se libró al encerrarse en la sacristía. Al no dar con el prior, rompió las arcas de la Iglesia y se llevó los 500 maravedís que encontró pertenecientes al yantar de la iglesia.

Expuestos los hechos al rey, éste dirige una misiva al obispo de Plasencia el 22 de julio de 1350<sup>19</sup>, en papel y con el sello de la poridad, en la que ratifica su patronato y el deseo de mantener su guarda y encomienda sobre la iglesia, por lo que de forma conminatoria ordena

---

<sup>19</sup> A. H. N. Sellos, armario 2, cajón 17, núm. 10. Incluido en nuestro Apéndice Documental, doc. I. Sorprende comprobar cómo el original de una carta dirigida al obispo de Plasencia por el rey se encuentra precisamente en los fondos de Guadalupe. Parece un proceder bastante frecuente en Toribio Fernández, quedarse con los originales de los documentos que lograba del rey, aunque no fueran dirigidos a él, haciendo sin duda un traslado notarial que era el que ordenaba enviar o que se hacía en el momento de la presentación. Esto nos hace suponer que no era la propia cancillería regia la que se encargaba de su envío, sino que éste se hacía por la parte interesada o beneficiada que había originado la queja motivadora del documento.

al obispo que no vuelva a entrometerse en los asuntos de Guadalupe, debiendo restituir cuanto de la iglesia hubiera tomado.

De momento, Toribio Fernández pudo sentirse respaldado en su política de alejar las presiones que sobre Guadalupe pesaban, viendo cómo el cambio producido en la corona de Castilla no representaba para la fundación ninguna amenaza importante, abriendo, sin embargo, la esperanza de un firme apoyo posterior.

Las tensiones del primer año de reinado no parece que causaran trastornos importantes en Guadalupe y la consolidación del gobierno que representaron las Cortes de Valladolid se ofrecían como la desaparición de las presiones anteriores. Era, sin embargo, una tranquilidad engañosa.

No parece que Guadalupe acudiera a las Cortes de Valladolid, las primeras del reinado y en las que como tales era habitual conseguir la confirmación de los privilegios de que anteriormente se dispusiera. Es posible que la razón de esta ausencia de la institución religiosa extremeña esté en el hecho de haber conseguido ya la confirmación de los cinco privilegios que constituían la base de su existencia y desarrollo. Por otra parte, las pruebas que el rey había dado al prior, al cabo de un año de reinado, de su decidido deseo de proseguir y acentuar la política de su padre con Guadalupe, tranquilizaron a Toribio Fernández respecto a la posterior existencia de la iglesia y su propio priorazgo.

Buena prueba de que los problemas de Guadalupe eran inmediatamente atendidos por el rey, está en el documento que desde Ciudad Rodrigo extiende, a petición del prior, con su sello de la poridad, el 30 de noviembre de 1351<sup>20</sup>. Se encontraba allí Pedro I para entrevistarse con su abuelo, el rey de Portugal, una vez que concluyó la labor de las Cortes de Valladolid, y de regreso a Andalucía, cuando aún la Cancillería estaba retenida en Valladolid expidiendo los últimos documentos generados por estas Cortes, fundamentalmente confirmación de privilegios anteriores<sup>21</sup>.

La misiva regia iba dirigida al arzobispo toledano, don Gonzalo de Aguilar, que había sido nombrado el 4 de enero de este año por el papa<sup>22</sup> Clemente VI para la sede toledana en sustitución de Gil de Albornoz, que el 17 de diciembre había sido elevado a la dignidad cardenalicia<sup>23</sup>. La queja venía motivada por la derrama exigida por el

<sup>20</sup> A. H. N. Clero, legajo 1422 (carpeta 4000), núm. 3.

<sup>21</sup> Véase sobre esto, L. V. DÍAZ MARTÍN: *Itinerario de Pedro I de Castilla. Estudio y Regesta*. Valladolid, 1975, p. 51.

<sup>22</sup> J. F. RIVERA RECIO: *Los arzobispos de Toledo en la Baja Edad Media*. Toledo, 1969, p. 89.

<sup>23</sup> Fue Clemente VI quien elevó al cardenalato a Gil de Albornoz. B. GUILLEMAIN: *La cour pontificale d'Avignon (1309-1376). Etude d'une société*. París, 1966,

prelado al prior y clérigos de Guadalupe para su viaje a la Corte, y que ascendiendo a la suma de 500 maravedís, debía cobrárseles el Arcipreste de Talavera, Lorenzo Yáñez. Al negarse Guadalupe a su pago, fueron excomulgados prior, clérigos y tonsurados, por el arcipreste. Pedro I, manifestando su sorpresa y enojo por este proceder contra una iglesia que jamás pagó a los arzobispos anteriores cantidad alguna, incluidos sínodos y servicios, ordena taxativamente que no se solicite de Guadalupe tal contribución y que no se les volvieran a reclamar ni este ni ningún otro servicio, debiendo devolvérselos lo que se les hubiera quitado y levantarles la excomunión y el entredicho. Igualmente da orden al prior para que no satisfaga estos 500 maravedís.

La tutela real no podía ser más clara e inmediata en la labor de proteger a esta iglesia de su patronato.

A pesar de ello, las dignidades eclesiásticas no se resignaron a perder los sustanciosos beneficios que Guadalupe podía producir, si hacían recaer sobre la iglesia su jurisdicción y en consecuencia podían imponerle tributos. El 10 de octubre de 1352, cuando el rey se encontraba en Soria sofocando la defección de Tello y de Pedro Ruiz de Villegas<sup>24</sup>, le llegaron las quejas que Toribio Fernández le llevaba y que significaban una nueva amenaza para el desarrollo de la iglesia.

El problema era la ambición que se había desatado nuevamente buscando apoderarse en alguna medida de las rentas de la iglesia, lo que obligó a cuatro urgentes documentos reales en papel y con el sello de la poridad. Conviene señalar que la mayor parte de la documentación de Pedro I con relación a temas de Guadalupe, está dada en papel y con el sello de la poridad, lo que pone de relieve el carácter de inmediatez que tienen sus disposiciones, dadas además sin las elevadas tasas de cancillería que otro tipo de documentos llevaba.

El primero de estos cuatro documentos<sup>25</sup> iba dirigido a don Diego, abad de Sahagún, y al arcediano del Bierzo, don Eugenio, colectores en Castilla de la Cámara Apostólica, que pretendían para esta Cámara las rentas de Guadalupe. Pedro I, a pesar de que sus relaciones con el pontificado pasaban entonces por el mejor momento de su reinado, se niega rotundamente a ello, alegando que por ser patronato regio, dicha iglesia no tiene por qué contribuir a la Cámara Apostólica, ordenando que no procedan contra Guadalupe ni en éste ni en ningún

p. 185. Sobre este personaje y su actuación como cardenal, pueden verse los numerosos trabajos aparecidos en los tres tomos de *El Cardenal Albornoiz y el Colegio de España*. Bolonia, 1972-1973.

<sup>24</sup> DÍAZ MARTÍN: *Itinerario de Pedro I...*, pp. 55-56.

<sup>25</sup> A. H. N. Sellos, armario 1, cajón 16, núm. 9.

sentido. El 19 de octubre era presentado el documento en Sahagún<sup>26</sup>, y el 25 de ese mismo mes está fechada la repuesta del arcediano acatando la orden real<sup>27</sup>.

También el 10 de octubre hubo Pedro I de recriminar su comportamiento al obispo de Plasencia, don Sancho<sup>28</sup>, que pretendía recaudar las rentas de Guadalupe, diciendo que eran para el papa. Igualmente, el dean y cabildo de Plasencia reciben parecida misiva regia por su propósito de recaudar en Guadalupe para la Cámara pontificia<sup>29</sup>. Finalmente, y para evitar que por estos u otros personajes pudieran producirse hechos similares, se dirige a los oficiales y justicias de Plasencia, Cáceres, Trujillo, Talavera y la Puebla de Guadalupe y otras villas y lugares de la comarca<sup>30</sup>, a las que, después de recordarles el patronato que tiene sobre la iglesia, ordena que defiendan al prior de Guadalupe y que prohíban la recaudación para la Cámara pontificia, apresando a quienes lo intenten debiendo ser enviados éstos al rey, con los que se propone hacer ejemplar escarmiento para evitar que el hecho pudiera repetirse.

Con estos cuatro documentos y conjurado el peligro de tener que soportar la tributación pontificia, Toribio Fernández se sintió de momento satisfecho, aunque poco después hubiera de requerir nuevamente la defensa del rey por problemas de esta índole.

En efecto, a finales de enero siguiente, cuando Pedro I se encontraba en el cerco de Aguilar para reducir la contumaz resistencia de Alfonso Fernández Coronel, tiene que recordar nuevamente su patronato. Parece que a raíz de las cartas anteriores el obispo de Plasencia había trasladado la decisión regia al papa, insistiendo éste en que pertenecía a su Cámara la percepción de las rentas guadalupanas. Al rey le llegaron también rumores de que era el obispo quien, quizá por haber sido desairado en repetidas ocasiones en este tema, el que trataba de lograr la vinculación de la iglesia al pontífice, consiguiendo así que lo que había sido en un principio un enfrentamiento del rey con él, lo fuera ahora entre el rey castellano y el pontífice. El 25 de enero<sup>31</sup> de 1353 Pedro I prohíbe a don Sancho que reciba del papa cualquier gracia que vaya en contra de Guadalupe y su prior, puesto por presentación real, «fasta que yo enbie al papa mostrar este fecho».

---

<sup>26</sup> A. H. N. Clero, legajo 1422 (carpeta 4.000), núm. 6. Nuevamente podemos comprobar cómo el original se conservó en los fondos de Guadalupe.

<sup>27</sup> A. H. N. Clero, legajo 1431, núm. 18.

<sup>28</sup> A. H. N. Clero, legajo 1422 (carpeta 4.000), núm. 8.

<sup>29</sup> A. H. N., Clero, legajo 1422 (carpeta 4.000), núm. 4.

<sup>30</sup> A. H. N. Clero, legajo 1422 (carpeta 4.000), núm. 5.

<sup>31</sup> A. H. N. Sellos, armario 1, cajón 16, núm. 10. Apéndice documental II. Nuevamente una carta dirigida al obispo de Plasencia se conserva el original en los fondos de Guadalupe.

Dado que el tema de Guadalupe atraía su atención, al día siguiente, el 26 de enero<sup>32</sup>, expide otro documento amenazando con gravísimas penas a quienes cometieran abusos con los peregrinos que hacia Guadalupe iban de Ciudad Real y otros lugares, claro síntoma de la devoción que hacia este centro se tenía en lejanos parajes, y que estaba generando frecuentes peregrinajes.

Sin embargo, los problemas con el papado estaban lejos de verse resueltos, cuando, además, otros acontecimientos iba a incidir negativamente en estas relaciones<sup>33</sup>. El carácter de Inocencio VI, el comportamiento de Pedro con Blanca de Borbón y la agitación nobiliaria castellana son factores que determinan la completa evolución de los acontecimientos, y si bien es cierto que Guadalupe no se vio directamente implicada en estas alteraciones, no podía por menos que afectar a la iglesia la situación política castellana. Quizá fuera en estos momentos de tensión un arma del papado ejercer su presión tratando de arrebatarse al rey el patronato de Guadalupe e imponer como prior a alguien distinto del fiel Toribio Fernández. De hecho, cuando en plena ofensiva contra la coalición nobiliaria, en el verano de 1354 Pedro I se va hacia la Meseta Norte, ha de recordar a los concejos de Talavera y Trujillo cómo Guadalupe es de su patronato y Toribio Fernández su legítimo prior, a pesar de que hay quien pretende conseguir el nombramiento como prior de la Corte pontificia<sup>34</sup>, con documentos papales que le confieren el priorazgo en contra de Toribio Fernández.

El rey<sup>35</sup> exige la defensa del actual prior y ordena que aquellos que se presentaran con documentos que les confirieran el priorazgo fueran maltratados y desposeídos de estas acreditaciones, de manera que nadie, en lo sucesivo, se atreviera a presentarse con tales pretensiones, ni a tratar de lograr estos nombramientos. Los métodos expeditivos con que actúa el rey en estos momentos ponen a las claras las dificultades con que se encontraba para poder hacer valer sus derechos ante la Corte pontificia, cuando ésta, fingiendo un papel de intermediaria en las tensiones castellanas, pretendía de hecho domeñar al rey castellano para introducirle en la órbita política del pontificado, que era, en definitiva, la francesa. La actitud hostil del rey a plegarse

<sup>32</sup> Da noticia de este documento J. P. VERA CAMACHO: «Historia de una comarca (pasado y futuro de la Siberia extremeña)», en *Revista de Estudios Extremeños*, XVI, Badajoz, 1960, p. 197.

<sup>33</sup> Sobre este aspecto puede verse L. V. DÍAZ MARTÍN: «El papado y Castilla en el marco de las relaciones internacionales a mediados del siglo XIV», próximo a aparecer en *Archivos Leoneses*.

<sup>34</sup> El documento dice la corte de Roma, no de Aviñón.

<sup>35</sup> El documento está expedido el 2 de agosto de 1354 en Dos Barrios, cerca de Ocaña. A. H. N. Sellos, armario 1, cajón 16, núm. 11.

a la línea pontificia tratará el papado de vencerla con sutiles medios que minaran su apoyo en el reino, uno de los cuales era precisamente tratar de arrebatarle el patronato sobre Guadalupe. Sin embargo, quizá fuera este interés de algunas dignidades eclesiásticas primero y del papado más tarde en apoderarse de Guadalupe y de lo que representaba, lo que, para una psicología tan compleja como lo era la del rey castellano, inclinara a prestar aun más atención a esta fundación eclesiástica, aumentando a lo largo del reinado su interés por ella.

Las agitaciones internas provocadas en Castilla por la revuelta nobiliaria, tenían necesariamente que alejar la atención del rey de Guadalupe, a la vez que el hábil prior esperaba ver cómo evolucionaban los acontecimientos antes de solicitar del rey nuevos apoyos que pudieran enfrentarle con algún sector que quizá a la larga resultara beneficiado en el enfrentamiento, y con ello se debilitase en el futuro su posición. Lo cierto es que carecemos de noticias de que el rey prestara atención a Guadalupe durante más de tres años, los tres años en que el rey se dedicó a luchar contra los nobles, fue su prisionero, se escapó y logró finalmente imponerse a ellos, para, una vez conseguido este objetivo, lanzarse a comienzo de 1357 a una lucha contra su vecino el rey aragonés Pedro IV el Ceremonioso, planteándola como una empresa común que aglutinando a todo el reino le permitiera secundariamente perseguir a los rebeldes castellanos más allá de sus fronteras.

Lo que es cierto es que, habiendo vencido a las insidias pontificias que pretendían apoderarse de Guadalupe, a partir de 1356, cuando el papa ve que ha triunfado Pedro I sobre la oposición y que por el camino de las armas la victoria ha correspondido al rey castellano, adopta nuevamente una postura de concordia buscando ahora ganarse por este camino al rey, y en ello no regateara Inocencio VI esfuerzos que se van reflejando en constantes y continuas legaciones pontificias que, sin éxito, se van sucediendo en Castilla<sup>36</sup>. Libre así la iglesia de real patronato de esas presiones, consolidada en su situación jurídica y en su dependencia real, a partir de entonces las cartas reales habrán de ir encaminadas a otro de los aspectos de su consolidación, haciendo referencia al desarrollo económico, a protegerla en la percepción de sus rentas, a incrementarlas y a permitir que su actividad ganadera no se viera interferida por los derechos que otros concejos alegaran. Más tarde pasará a concederle los recursos necesarios para que inicie una política de adquisiciones que le den un patrimonio directo.

---

<sup>36</sup> Véanse sobre estas legaciones los trabajos de J. ZUNZUNEGUI ARAMBURU aparecidos en distintos números de *Anthologica Annua*, y el de J. M.<sup>o</sup> MENDI: «La primera legación del cardenal Guido de Boulogne a España (1358-1361)», en *Scriptorium Victoriense*, 1964.

En 1357 los problemas que tiene Guadalupe no son ya de apropiaciones de rentas por parte de grandes señores o de dignidades eclesiásticas. El problema está planteado en la recaudación inmediata de las rentas, pues cuando los perceptores encargados por el prior van a efectuar su labor, se encuentran con que otras personas se les han adelantado en los distintos lugares, y diciendo que es para la iglesia de Guadalupe, han recogido estas rentas que luego no entregan al prior. Al poseer estas personas los padrones, cofradías y escrituras, pueden cómodamente realizar esta labor. Toribio Fernández comparece ante el rey en Sevilla y éste, ante las informaciones que el prior le da, expide, el 12 de septiembre, una orden a todo el reino<sup>37</sup>, mandando que fueran apresados todos aquellos que el prior o sus recaudadores señalaran como indebidos perceptores, sin que fueran puestos en libertad hasta que dieran cuenta de lo recaudado, lo pagaran y entregaran los padrones, cofradías y demás escrituras, en función de las cuales habían realizado esta recaudación.

A finales de año, el rey tiene que volver de nuevo sobre este tema<sup>38</sup>. En un documento muy enérgico, dirigido a todo el reino, Pedro I insiste nuevamente contra aquellos que reciben lo que les dan para la obra de Guadalupe, sin entregarlo posteriormente a la iglesia, y sin que entregaran tampoco las cantidades que por otros conceptos habían recaudado en diversos lugares. Las cláusulas conminatorias son prácticamente idénticas a las del documento anterior, pero prueba de que el problema no era nuevo, es que ambas parecen haber sido redactadas tomando como modelo el documento que Alfonso XI diera desde Alcalá de Henares el 25 de enero de 1348<sup>39</sup>, quizá porque se lo presentara el propio Toribio Fernández y, Pedro I, tan apegado a los modelos documentales de su padre, prefiriera comportarse en la misma línea. Durante unos años no volvió a plantearse este problema hasta que en 1361, el canciller del rey ordena que se expida a todo el reino una provisión real, tratando, en los mismos términos, este tema de perceptores<sup>40</sup>, que ya no vuelve a aparecer a lo largo de todo el reinado.

No tenemos noticias de que a lo largo de 1358, Pedro I prestara atención a la iglesia guadalupana. Sin duda, el desastre en que concluyó la primera expedición naval le tuvo alejado de estos problemas. Al año siguiente, su constante recorrer el reino le llevó a Guadalupe, al regreso de Almazán, donde se había entrevistado con el cardenal legado

<sup>37</sup> A. H. N. Clero, legajo 1.422 (carpeta 4.000), núm. 10.

<sup>38</sup> Expedido desde Sevilla el 17 de diciembre de 1357. A. H. N. Sellos armario 2, cajón 17, núm. 13.

<sup>39</sup> A. H. N. Sellos, armario 2, cajón 17, núm. 9. Original pergamino.

<sup>40</sup> Sevilla, 5 de agosto de 1361. A. H. N. Clero, legajo 1.422 (carpeta 4.000), número 13.

Guido de Bolonia, enviado de Inocencio VI, como mediador en el enfrentamiento castellano-aragonés<sup>41</sup>, misión que necesariamente había de resultar estéril cuando el castellano preparaba una poderosa flota para atacar las costas aragonesas. Desde Sevilla, donde supervisaba los preparativos, el 24 de abril, escribe a todo el reino<sup>42</sup>, corrigiendo, en beneficio de Guadalupe, sus propias órdenes dadas anteriormente sobre la forma en que había de procederse a la recaudación de la demanda que se hacía por todo el reino para abastecimiento y poblamiento de la ciudad de Algeciras y de otros castillos fronterizos. Esta demanda debía hacerse sin que ninguna otra se solicitara en el mismo tiempo, razón por la cual, el recaudador mayor de esta cruzada, Ferrán García de Córdoba trataba de impedir que entre tanto para la obra de Guadalupe se fueran pidiendo apoyos pecuniarios, por lo que apresan a los que lo hacían arrebatándoles las cantidades que con este fin habían recaudado. La queja del prior es favorablemente acogida por el rey, que alegando la devoción que tiene por la iglesia y el hecho de ser patronato regio; ordena que, de esta forma de exclusividad, se exceptúe a los demandadores de Guadalupe, que pueden recorrer libremente, haciendo su cometido, todo el reino. Para dar mayor relieve a esta orden, el propio rey estampa su firma al final del documento.

Más importancia tiene el documento que tres días más tarde da el propio rey<sup>43</sup>, claro signo de la predilección y auténtica debilidad que por Santa María de Guadalupe sentía. Toribio Fernández eleva al rey su queja de que, por el privilegio de Alfonso XI, en el que se concedía por juro de heredad al prior de Guadalupe el señorío del lugar, y que había sido confirmado por Pedro I, correspondía al prior el nombramiento de los alcaldes, alguaciles y escribanos de la Puebla. Pedro I, sin respetar este derecho, había nombrado para el alguacilazgo a Juan Fernández de Talavera. Toribio Fernández no duda en exigir el cumplimiento de su derecho ante el mismo rey y éste accede a revocar el nombramiento, ordenando que no sea obedecido Juan Fernández de Talavera ni los que él pudiera designar en su lugar para desempeñar el oficio, restituyendo al prior sus atribuciones.

Concluida con dudoso éxito la expedición naval castellana, Pedro I se encamina directamente a Tordesillas, para reunirse allí con María de Padilla<sup>44</sup>, regresando poco después a Sevilla, en cuyo recorrido pasó nuevamente por Santa María de Guadalupe, desde donde expidió, el

---

<sup>41</sup> Véase sobre este recorrido DÍAZ MARTÍN: *Itinerario de Pedro I...*, p. 91.

<sup>42</sup> A. H. N. Sellos, armario 2, cajón 17, núm. 14.

<sup>43</sup> Expedido en Sevilla el 27 de abril de 1359. A. H. N. Clero, carpeta 393, número 15.

<sup>44</sup> DÍAZ MARTÍN: *Itinerario de Pedro I...*, pp. 93-94.

2 de septiembre<sup>45</sup>, una carta, con su firma autógrafa, a los alcaldes y alguacil de Talavera, carta que ya había sido presentada a sus destinatarios el 16 de septiembre. El problema era ganadero y volvía a ser la libertad de pastos de los ganados de la iglesia que los talaveranos se negaban a reconocer a pesar de los documentos que en este sentido les diera Alfonso XI<sup>46</sup>. Los talaveranos habían logrado hacía tiempo cartas de la reina doña María, en las que ahora se apoyaban para limitar la circulación de los ganados al territorio de la Puebla, sancionando en consecuencia a cuantos se introducían en tierras de Talavera. Igualmente pedían los talaveranos que se les pagara una renta de un maravedí por cada colmena que la iglesia tuviera en su término, apoderándose de bienes de la iglesia al no querer ésta pagar, ya que alegaba que jamás tuvieron que pagarlo. Pedro I, de momento, exime del pago del maravedí por colmena, y respecto al resto del problema remite a los privilegios de Alfonso XI y otros que tuviera Guadalupe, a los que deben ajustarse ambas partes, sin emitir de momento un pronunciamiento respecto al cual los de Talavera habían demostrado a lo largo de los años su tesón en la defensa de lo que consideraban sus derechos transgredidos por los exorbitantes privilegios otorgados a Guadalupe.

Poco después serán nuevamente los derechos señoriales que corresponden al prior los que tienen que ser otra vez defendidos por el propio rey, y son en este caso los propios habitantes de la Puebla de Guadalupe quienes plantean problemas al prior de la iglesia<sup>47</sup>. El rey debe recordarles cómo Alfonso XI había concedido al prior todos los pechos y derechos de la Puebla de Guadalupe y Pedro I se lo había confirmado, por lo cual, a pesar de su resistencia a pagar, deben como vasallos acudir al prior con pechos y derechos.

La porfía de los de Talavera no se rendían ni ante las constantes órdenes del rey. Es presumible que cuando Toribio Fernández se presentara ante el concejo de Talavera para mostrarles el documento que diera Pedro I desde Santa María de Guadalupe, encontrara una cerrada oposición a su cumplimiento, pues los de la villa alegaron que poseían privilegios de Sancho IV por los que se les daba la dehesa de Guadalupe y que, por otra parte, habían elevado ya sus quejas a la Corte, donde esperaban que una vez fallados los pleitos presentados la sentencia les fuera favorable.

---

<sup>45</sup> A. H. N. Clero, carpeta 393, núm. 16. Traslado hecho en Talavera el 16 de septiembre de 1359.

<sup>46</sup> En 1357, Pedro I se había dirigido a Talavera, el 27 de agosto y a Trujillo el 9 de diciembre, para que consintieran pastar a los ganados de Guadalupe. A. H. N. Códices, 1.123 B, fol. 49.

<sup>47</sup> Dado el 15 de octubre de 1359 en Sevilla. A. H. N. Clero, legajo 1.422 (carpeta 4.000), núm. 11.

Sabida la situación por el rey cuando se encontraba de caza por la comarca sevillana, ordena la urgente expedición con su sello de la poridad y añadiendo su propia firma, de un documento a los alcaldes y alguaciles de Talavera<sup>48</sup>, mostrando su disgusto porque para el cumplimiento de lo que es su deseo sean necesarios tantos mandamientos y que no se cumplan sus cartas. En tono expeditivo, y deseando dejar definitivamente zanjado el problema del litigio de pastos entre Talavera y Guadalupe, ordena que se vean y cumplan sus privilegios y que, ni por el de Sancho IV, ni por ningún otro, se dejen de cumplir, sin que vuelva a ser solicitada en este tema la opinión del rey que ya la ha manifestado en demasiadas ocasiones. Más problemas de tipo legal podían surgir de prosperar los pleitos puestos ante la Real Audiencia por los de Talavera, y como no está dispuesto el rey a que un fallo pueda cambiar sus deseos, ordena a los Oidores de la Audiencia que no resuelvan este pleito, no prestándole siquiera atención, pues, manifiesta con toda claridad, no quiere nada que pueda ir en perjuicio de Guadalupe. Dada la importancia que a este documento concede el rey y puesto que él dispone únicamente del sello de la poridad, ordena que se expida el más solemne de los documentos reales, el privilegio rodado, para dejar definitivamente sentado el dercho que asiste al prior de Guadalupe en el libre tránsito de sus ganados.

Sin embargo, el problema estaba lejos de resolverse, y la propia Audiencia Real, a la que Pedro I ahora limitaba en sus competencias, iba a ser requerida para asuntos de Guadalupe en diversas ocasiones, la primera de ellas a comienzos de 1360<sup>49</sup>, cuando el prior manifiesta los problemas con que topan los recaudadores que tratan de conseguir fondos para las obras de la iglesia, a los que tanto clérigos como laicos impiden realizar su labor, por lo que la continuidad de las obras corre serio peligro. Remitido el problema a la Audiencia se ordena que los recaudadores sean acogidos y albergados en los lugares donde quieran hacer colecta hasta que puedan pregonar la causa que les ha llevado, y realizar la recaudación, no debiendo entonces imponérseles ni tercio ni quinto, ni ningún otro servicio, salvo la demanda de cruzada. Esta última imposición representa, sin embargo, un claro retroceso en la exención total de tributos de que había venido disfrutando la iglesia, y que Pedro I había concedido el 24 de abril de 1359<sup>50</sup>, quizá de una forma un tanto apresurada por las circunstancias, y que ahora hace recaer nuevamente sobre Guadalupe, tal vez por presiones de la Au-

---

<sup>48</sup> Fechado en Guillena el 8 de noviembre de 1359. Incluido en el dado en Sevilla el 25 de octubre de 1360, en el que es confirmado. A. H. N. Clero, carpeta 393, núm. 21.

<sup>49</sup> Sevilla, 18 de enero de 1360. A. H. N. Clero, legajo 1.422 (carpeta 4.000), número 12.

<sup>50</sup> Ver nota 42.

diencia a la que había remitido la sentencia. Lo cierto es que a lo largo de todo el reinado, este aspecto de la exención de los recaudadores para la obra de Guadalupe no vuelve a ser tratado en la documentación, aunque en plena guerra civil, cuando en 1368 Enrique II se encuentra en Burgos el prior le plantea este mismo problema ante el que el Trastámara expide el 20 de noviembre<sup>51</sup> un documento similar al citado de Pedro I y que puede considerarse casi una copia del mismo, pero en el que no se menciona para nada que los recaudadores de Guadalupe deban pagar por la cruzada.

Importante para el desarrollo de Guadalupe fueron las disposiciones que el 12 de octubre de 1360 adoptó Pedro I<sup>52</sup>. Uno de los principales problemas a que debía hacer frente Guadalupe era la enorme extensión deshabitada de que estaba rodeada la institución religiosa. Ello hacía difícil el viaje de los peregrinos que debían atravesar durante varias jornadas de marcha unos montes totalmente despoblados, sin encontrar refugio en su camino y pudiendo por ello ser más fácilmente víctimas de los salteadores de caminos, por una parte, y, por otra, de la falta de alimentos que, por imprevisión o desconocimiento, pudiera sobrevenirles. La realidad es que no eran pocos los peregrinos que habiendo emprendido el camino para llegar hasta la iglesia, fallecían por estas causas en el camino. El problema que planteaba el tránsito por estas tierras era perfectamente conocido por el propio rey, que a lo largo del año anterior las había cruzado al menos en dos ocasiones, por lo que personal y directamente pudo comprobar las dificultades que en el viaje se presentaban.

En estas circunstancias, Pedro I ordena a Toribio Fernández que en el puerto de Cereceda (a unos 23 kilómetros de la iglesia) haga construir una venta, que ha de llamarse Venta del Rey, en la que pueda albergarse el monarca con su séquito cuando utilice esta ruta y que igualmente pudiera ser aprovechada por los peregrinos de Guadalupe. La carta va dirigida al concejo de Talavera, en cuyas tierras había de asentarse la venta, sin embargo, el mantenimiento y organización de la misma queda bajo la responsabilidad del prior de Guadalupe, que ha de preocuparse de que en ella residan dos matrimonios que se encarguen de atender la venta, teniéndola bien provista de alimentos que pueden traer de cualquier parte del reino. Estos venteros estarán exentos de todo pecho, tanto de los concejiles que Talavera pudiera exigirles, como los reales, mientras que para su mantenimiento pueden labrar la tierra, cortar madera y llevar libremente a sus ganados a pastar con los mismos derechos que tienen los vecinos de Talavera.

<sup>51</sup> A. H. N. Clero, carpeta 395, núm. 11. Original pergamino.

<sup>52</sup> A. H. N. Códices, 903 B, fols. 142-145v.

No obstante, los pesos y medidas que se utilicen en la venta han de ser los que el prior haya establecido para la Puebla de Guadalupe.

Para los aspectos religiosos el prior debe tomar algunas provisiones, pues bajo su responsabilidad queda la administración de los sacramentos cuando los venteros les solicitaran, así como el enterramiento, debiendo en consecuencia pagar a esta iglesia los diezmos y primicias de sus productos.

Prueba de las atribuciones jurisdiccionales que quería dar a la iglesia, está en el hecho de que es ante el prior donde ha de exigirse el cumplimiento del derecho, y sólo en el caso de apelación recurrir a los alcaldes reales. A los de Talavera, en cuyas tierras se establecía la venta sólo les quedaba la orden regia de proteger el cumplimiento de estas disposiciones.

Ninguna duda podía haber ya del indefectible apoyo del rey castellano y de hasta qué punto estaba dispuesto a llegar para favorecer el crecimiento, desarrollo y consolidación de Guadalupe a costa de los concejos vecinos, fundamentalmente de Talavera.

Toribio Fernández debió pensar entonces que esta nueva merced del rey, que ampliaba aún más su jurisdicción, iba a plantear nuevos problemas con Talavera y es por ello por lo que a los pocos días, alegando que temía que los documentos, al estar en papel, pudieran perderse o deteriorarse, solicita que le trasladen a pergamino con sello de plomo, provisiones reales anteriores expedidas en papel y con el sello de placa, lo que, en definitiva, venía a significar una confirmación. Los documentos hacían referencia a la libertad de paso de los ganados de Guadalupe por tierras de Talavera.

Los dos están expedidos en Sevilla el 25 de octubre de 1360, y en el primero de ellos <sup>53</sup>, mandado librar por la Audiencia Real, quizá por los problemas que el tema estaba originando, Toribio Fernández presenta por primera vez el documento de Alfonso XI, dado en Illescas, el 7 de abril de 1347 <sup>54</sup>, por el que se limitaba la libre circulación de ganados de Guadalupe en tierras de Talavera. Su contenido ya había sido confirmado, en líneas generales, en julio de 1350, documento que igualmente es incluido, ordenando que se cumpla.

El segundo documento de esta misma fecha <sup>55</sup> es un privilegio rodado, firmado por el propio rey, en el que se ordenaba a los alcaldes, justicias y jueces de Talavera, Trujillo y Toledo el cumplimiento del documento dado en Santa María de Guadalupe, el 2 de septiembre de 1359, confirmado en Guillena, el 8 de noviembre de 1359, que incluye y hace referencia a la libertad de paso y pasto por tierras de

---

<sup>53</sup> A. H. N. Clero, carpeta 393, núm. 19.

<sup>54</sup> Ver nota 17.

<sup>55</sup> A. H. N. Clero, carpeta 393, núm. 21.

Talavera para los ganados de Guadalupe, prohibiendo igualmente que fueran atendidas por los oidores y alcaldes de la Corte las reclamaciones que los de Talavera hubieran hecho o pudieran hacer sobre este tema.

Resuelto el problema con los de Talavera, va a surgir una nueva circunstancia legal que no había sido prevista por el rey y que va a requerir, a comienzos de 1363, de nuevo su intervención<sup>56</sup>. Había quedado ya bien sentado que la libertad de paso de los ganados de Guadalupe, al menos hasta unas cuantías concretas, estaba exenta de las presiones fiscales que los de Talavera pudieran pretender imponerles, pero en esta normativa querellante y legislador estaban tan preocupados por resolver el problema de enfrentamiento entre el concejo y la iglesia que no contemplaron la imposición que por parte del rey pudiera establecerse, y que aunque concedida ya la exención por Alfonso XI y confirmado por Pedro I en su primer año de reinado, no había vuelto a ser tratado, razón por la cual los recaudadores reales, o los que arrendaban los impuestos, trataban de imponer a estos ganados la parte correspondiente de los distintos servicios reales. La queja del prior obliga al rey a un nuevo documento que, en realidad, puede considerarse restrictivo con relación a privilegios anteriores y que, en definitiva, no tenía más remedio que, al ser analizado con una óptica legalista, plantear nuevos problemas. En este documento, el rey ordenaba a su Tesorero Mayor que se aplicase la exención de todo tipo de impuestos y servicios a determinados ganados de Guadalupe, pretendiendo que fueran las mismas cuantías que ya había establecido Alfonso XI, con franquicia de paso por tierras de Talavera. Sin embargo, en el momento de redactar el documento, aunque se mantienen las 2.000 ovejas, el número de puercos queda reducido de 500 a 300 y el de vacas de 800 a 500, mientras que las 50 lleguas concedidas en un principio no aparecen ahora en la normativa de Pedro I.

Esta reglamentación real debió ser, sin duda, suficiente de momento para hacer frente a los problemas que Guadalupe afrontaba, aunque no colmara sus ambiciones, pero la tesonera actitud de los talaveranos y quizá el propio hastío del rey a emitir sucesivos documentos en una misma línea sin que fueran atendidos, debieron ser razones suficientes para zanjar definitivamente y por el resto del reinado el tema.

Quizá fuera por el convencimiento de lo que estos problemas acarrearían por lo que Toribio Fernández inicia una política de compras enormemente ambiciosa, que tiene su base en un documento dado el 13 de enero de 1363<sup>57</sup>, por el que se autorizaba la compra por parte

<sup>56</sup> A. H. N. Clero, carpeta 394, núm. 8. Sevilla, 17 de enero de 1363.

<sup>57</sup> A. H. N. Clero, carpeta 394, núm. 5. Privilegio rodado publicado en L. V. DÍAZ MARTÍN: *Los oficiales de Pedro I de Castilla*. Valladolid, 1975, doc. VIII, pá-

de la iglesia de tierras en los términos de Talavera y Trujillo hasta una cuantía de 60.000 maravedís.

A partir de este momento se inicia para Guadalupe una nueva política. Consolidada su posición jurídica y económica, la iglesia puede abordar el engrandecimiento de sus propiedades. Un problema legal será visto en la Audiencia Real en 1365 por el pago de tributos en Sevilla, pero también en esta ocasión y a pesar de lo intrincado del problema, la sentencia es favorable a Guadalupe<sup>58</sup>. Si decidido había sido el comportamiento de Alfonso XI en la fundación de Guadalupe, evitando que cayera en manos de eclesiásticos, no había sido menor el papel jugado por su hijo y sucesor que hubo de hacer frente a presiones episcopales, pontificias y concejiles de las que logró sacar airoso y decididamente a Guadalupe, dándole así una sólida base para que pudiera en los siglos siguientes crecer hasta convertirse en el gran centro mariano castellano que fue desde fines de la Edad Media.

Luis Vicente DÍAZ MARTÍN  
(*Universidad de Valladolid*)

---

ginas 119-124, y cuya importancia ya comentamos ampliamente en nuestro trabajo, *La Mesta y el Monasterio de Guadalupe...*

<sup>58</sup> El documento real insertando la sentencia está expedido en Sevilla el 20 de septiembre de 1365. A. H. N. Sellos, armario 2, cajón 22, núm. 7, publicado por DÍAZ MARTÍN: *Los oficiales...*, doc. X, pp. 124-128. La sentencia, para proteger a Guadalupe, tenía que contravenir incluso órdenes reales anteriores sobre la percepción de determinados tributos.

## APENDICE DOCUMENTAL

## I

1350, julio, 22. Sevilla

Provisión de Pedro I recriminando a don Sancho, obispo de Plasencia, haberse presentado en Santa María de Guadalupe con hombres armados para apresar al prior y darle muerte, alegando el rey que dicha iglesia es de real patronato y ordenándole, por tanto, que restituya lo robado.

— A. H. N. Sellos, cajón 17, núm. 10. Original papel.

Don Pedro, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallisia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de /<sup>2</sup> Jahen, del Algarbe, de Algesira, e sennor de Molina.

A vos, don Sancho, por esa mesma graçia obispo de Plasencia /<sup>3</sup> Salud como aquel de quien mucho fio e para quien querria mucha onrra e bona ventura, fago vos saber que me /<sup>4</sup> fisieron entender que vos que fuestes a la mi egleſia de Santa Maria de Guadalupe, mio padronadgo, alboroçadamiente /<sup>5</sup> con conpannas de pie e de cauallo armadas, preguntando por el prior de la dicha egleſia, disiendo que si lo y /<sup>6</sup> fallaredes que lo leuaredes preso e que lo echaredes preso en logar donde nunca saliera, e que posierdes y otro /<sup>7</sup> hermitanno e que a un mayordomo que y estaua por el prior de la dicha egleſia, que por quanto vos dixo que era mia /<sup>8</sup> la dicha egleſia e mio padronadgo, que las conpannas que venian combusco que lo quisieran matar e que lo mataran sy /<sup>9</sup> non que se encerro en la sacristania de la dicha egleſia. Et que vos que dexistes que queriades visitar la dicha /<sup>10</sup> egleſia e que por quanto vos dixieron que el prior que tenia aca consigo las llaues del theſoro de la dicha egleſia /<sup>11</sup> que mandauades quebrantar las arcas, e que leuastes quinientos maravedis del yantar de la dicha egleſia.

Et, obispo, /<sup>12</sup> so marauillado en vos vos (sic) atreuer a faser este agrauio e esta sinrason en la dicha mi egleſia, sabiendo vos commo /<sup>13</sup> la dicha egleſia es mia e mio padronadgo. Et otrossi commo la dicha egleſia e todo lo que ella a, es en mi guarda /<sup>14</sup> e en mi encomienda e en mi defendimiento. Et sabiendo vos esto, tengo que escusado ouieredes esta venida /<sup>15</sup> en faser y este agrauio e esta sinrason.

Por que vos digo que daqui adelante que vos non entremetades /<sup>16</sup> de faser en la dicha egleſia ni en ninguna cosa de lo suyo, ningun agrauio, nin ninguna sinrason. Et sy al-/<sup>17</sup>guna cosa tomastes o mandastes tomar de la dicha egleſia o de lo que a ella pertenesçe, que ge lo entreguedes /<sup>18</sup> e fagades entregar luego, todo bien e conplidamente, en guisa quel non mengue ende alguna cosa.

Et non /<sup>19</sup> fagades ende al por ninguna manera, si non, çierto sed que auria de vos querella por ello, de demas quanto danno /<sup>20</sup> e menoscabo a la dicha egleſia veniese por esta rason de lo vuestro, gelo mandaria entregar todo doblado.

Et de /<sup>21</sup> commo vos esta mi carta fuere mostrada e la cunplierdes, mando a qualquier escriuano publico de qualquier villa /<sup>22</sup> o logar que para esto fuere llamado, que de ende al ome que vos la mostrare, testimonio signado con su signo /<sup>23</sup> por que yo sepa en commo conplides mio mandado.

Et non faga ende al por ninguna manera sopena de seysçientos /<sup>24</sup> maravedis desta moneda. La carta leyda datgela.

Dada en Seuilla, veynte e dos dias de jullio, era de mill e tresi-/<sup>25</sup>-entos ochenta e ocho annos. Yo, Ferran Peres, la fis escreuir por mandado del rey.

## II

1353, enero, 25. Real sobre Aguilar

Provisión de Pedro I a don Sancho, obispo de Plasencia, recordándole que la iglesia de Guadalupe está bajo su patronato, e indicándole que no preste oídos a quienes quieren ganar este patronato para el papa.

— A. H. N. Sellos, cajón 16, núm. 10. Original papel.

Don Pedro, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallisia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, /<sup>2</sup> de Jahen, del Algarbe, de Algesira, e sennor de Molina. A vos, don Sancho, por esa misma graçia, obispo de Plasencia, /<sup>3</sup> salud commo aquel de quien mucho fio, e para quien querria mucha onrra e bona ventura.

Bien sabedes en commo /<sup>4</sup> la yglesia de Santa Maria de Guadalupe es mi patronadgo, e la doto el rey don Alfonso, mio padre que Dios /<sup>5</sup> perdone, de los terminos de Talauera e de Trugiello, e diol vasallos e fiso labrar la yglesia et otras mu-/<sup>6</sup>-chas merçedes que fiso en ella. E agora dixieronme que algunos que se trabajauan de la ganar del papa et que /<sup>7</sup> fasian a uos escutor de la graçia.

Por que uos ruego e mando que non resçiuades graçia del papa que sea /<sup>8</sup> contra la dicha mi yglesia nin dedes lugar a ninguno por que sea contra la dicha yglesia, pues es mio patronadgo, et el prior que esta y, esta por mi e por mia presentacion fasta que yo enbie al papa mostrar /<sup>10</sup> este fecho.

Et non fagades ende al por ninguna manera sopena de la mi merçed. Et de como vos esta mi carta /<sup>11</sup> fuer mostrada e la conplierdes, mando a quier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al ome /<sup>12</sup> que uos la mostrare, testimonio signado con su signo por que yo sepa en como conplides mio mandado. Et non faga /<sup>13</sup> ende al sopena de la mi merçed, e de seysçientos maravedis desta moneda usual, e del ofiçio del escriuania.

Dada en el /<sup>14</sup> Real sobre Aguilar, sellada con mio sello de la poridad, veynte e çinco dias de enero, era de mill e treçien-/<sup>15</sup>-tos e nouenta e un annos. Yo, Martin Martines, la fis escriuir por mandado del Rey.